

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2025

Lunes, 21 de julio

Núm. 82

S
U
M
A
R
I
O

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZUL	
Ordenanza tasa prestación de servicios Cementerio Municipal	2940
Ordenanza tasa agua potable.....	2943
Ordenanza tasa recogida de basuras.....	2946
ARANCÓN	
Juez de Paz sustituto	2948
FUENTEARMEGIL	
Memoria técnica de obra	2949
LICERAS	
Corrección de errores Ordenanza tasa de agua domiciliaria.....	2950
SERÓN DE NÁGIMA	
Ordenanza tasa de agua potable	2951
Ordenanza precio público piscina municipal e instalaciones deportivas	2955
VILLAR DEL CAMPO	
Juez de Paz sustituto	2957
LOS VILLARES DE SORIA	
Licitación arrendamiento cultivo agrícola	2958
Obra nº 273 PD 2025-2026	2960



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAZUL

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el cementerio municipal

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 08 de abril de 2025 aprobó provisionalmente la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el cementerio Municipal, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en Cementerio Municipal”.

Artículo 2º.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Cementerio Municipal de Almazul, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

Artículo 3º.

1. El Cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento, sin órgano especial de administración

2. Conforme a lo dispuesto en la ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

Artículo 4º.

Constituye el hecho imponible, la cesión, concesión o autorización prestada por la Administración.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5º.

1. La obligación de contribuir nacerá con la ocupación de terrenos en el Cementerio Municipal y desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

Artículo 6º.

Con carácter general la base de gravamen es la unidad.

*Artículo 7º.*

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- CESIÓN DE SEPULTURAS CEMENTERIO ALMAZUL por el máximo de tiempo legal permitido.
 - Personas empadronadas en la localidad: 2.200,00€
 - Personas no empadronadas en la localidad: 2.400,00€
- CESIÓN DE NICHOS CEMENTERIO MAZATERÓN – ALMAZUL por el máximo de tiempo legal permitido.
 - Nichos: 350,00 €

Será condición necesaria estar empadronados en la localidad, con un año de antigüedad, desde la fecha de la solicitud de concesión.

Artículo 8º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 10º.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será debidamente notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio.

Artículo 11º.

La concesión administrativa tendrá una duración de 50 años.

Para continuar la ocupación por otro periodo igual, será necesario pagar la cantidad que como tasa esté fijada para el periodo en que dicha continuación se solicite

Artículo 12º.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las timbas.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto

Artículo 13º.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.



Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 14º.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas de su titularidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el resto de Normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 08 de abril de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazul, 16 de julio de 2025. – El Alcalde, Julio García Hernández

1628



ALMAZUL

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 08 de abril de 2025 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico, uso industrial o comercial, el hecho imponible estará constituido por la prestación del citado servicio, realizado directamente por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base del presente tributo estará constituida por:

BOPSO-82-21072025



- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Por derechos de enganche a la red general al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado: 300,00 €

Epígrafe 2º. Por baja del servicio 30,00 €, que incluye el desplazamiento hasta el punto de suministro, trabajos de precintado o retirada del contador, colocación de tapón y toma de datos del contador.

Epígrafe 3º. Tarifas de consumo.

3.1. Por el derecho de suministro o conexión, la cantidad anual de 25,00 €.

3.2. El consumo anual se tarificará como sigue:

- De 0 a 200 m3 0,30 €/m3
- De 201 a 400 m3 0,35 €/m3
- A partir de los 401 m3 0,40 €/m3

Artículo 7: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 8.**

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 9.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 10.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 11.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 12.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 13.

El cobro de la tasa se hará, mediante recibos anuales.



La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 14.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparación de tuberías, averías en la red de suministro, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15.

Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiera causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el Ayuntamiento.

Artículo 16.

Cuando algún abonado observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento.

RESPONSABLES

Artículo 17.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18: Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 19: Fraudes.

Se considerará fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Ayuntamiento.

Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente, se considerará una estimación de mutuo acuerdo entre el usuario y el Ayuntamiento y si no se llegara a un acuerdo, se aplicará una sanción no inferior a 500,00 €

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazul, 16 de julio de 2025. – El Alcalde, Julio García Hernández

1630

BOPSO-82-21072025

**ALMAZUL***ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Recogida de Basuras.*

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 08 de abril de 2025 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE*Artículo 2.-*

1.- Contribuye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recuperación obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas dónde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.- Serán sujetos pasivos de la tasa:

1.- Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

BOPSO-82-21072025



3.- En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1. La cuota tributaria a exigir por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

- Por cada vivienda unifamiliar:..... 25,00 euros

2. La cuota tendrá carácter irreductible, correspondiente a un año natural.

DEVENGO

Artículo 7.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de inicio de la prestación del servicio.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año, serán irreductible y se satisfarán anualmente, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota será prorrateada por meses hasta el primer día natural siguiente.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, indicando en su casa, la Entidad Bancaria y número de cuenta en que desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

2.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de interesados, cualquier variación de los datos reflejados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de cada ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazul, 16 de julio de 2025. – El Alcalde, Julio García Hernández

1631

BOPSO-82-21072025



ARANCÓN

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 02-07-1985) y en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13-07-1995), para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985 o de incompatibilidad que establece el artículo 389 de la Ley Orgánica 6/1985.

Arancón, 17 de julio de 2025. – El Alcalde, Manuel Hernández Huerta

1645

BOPSO-82-21072025

**FUENTEARMEGIL**

Aprobado inicialmente la memoria técnica de la obra nº 132, Plan Diputación 2025-2026, REPARACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES, redactada por el Sr. Arquitecto D. Bernardo del Pino Mateo, en cumplimiento de la normativa local vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Fuentearmegil, 17 de julio de 2025. – El Alcalde, Manuel Gómez Encabo

1643

BOPSO-82-21072025



LICERAS

El Pleno del Ayuntamiento de LICERAS , en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2025, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIA DE AGUA DE LICERAS , y visto que se ha detectado un error se vuelve a publicar sin errores.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIA DE AGUA LICERAS , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ARTÍCULO 5. *Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Derechos de conexión, o cuota de enganche hasta $\frac{3}{4}$ pulgada por vivienda, local comercial o industrial, 250,00 euros. Los ciudadanos empadronados en el municipio de Licerias tendrán una bonificación de 50 € por lo que pagaran 200,00 Euros.
- b) Abonos Administrativo de des-conexión, por vivienda, local comercial o industrial. No se establece coste cuota.
- c) Cuota de servicio mínimo, por vivienda, por año, sin prorrateo, local comercial negocio abierto al publico, o vivienda 80,00 euros/anual.
- d) No vivienda, cocheras o similares, por año sin prorrateo, 40,00 euros/anual.
- e) Lectura por metro cúbico, consumo, por metro cúbico: 0,70euros/m³.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días] para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://liceras.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho considere.

Liceras, 17 de julio de 2025. – El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio.

1644

BOPSO-82-21072025



SERÓN DE NÁGIMA

ANUNCIO de aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de abril de 2025 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico, uso industrial o comercial, el hecho imponible estará constituido por la prestación del citado servicio, realizado directamente por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base del presente tributo estará constituida por:

BOPSO-82-21072025



- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Por derechos de enganche a la red general al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado: 150,00 €

Epígrafe 2º. Por baja del servicio 30,00 €, que incluye el desplazamiento hasta el punto de suministro, trabajos de precintado o retirada del contador, colocación de tapón y toma de datos del contador.

Epígrafe 3º. Tarifas de consumo.

3.1. Por el derecho de suministro o conexión, la cantidad semestral de 35,00 €.

3.2. El consumo semestral se tarificará como sigue:

- De 0 a 100 m3	0,36 €/m3
- De 101 a 200 m3	0,40 €/m3
- De 201 a 300 m3	0,50 €/m3
- A partir de los 300 m3	0,55 €/m3

Artículo 7: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN*Artículo 8.*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 9.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 10.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 11.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 12.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

*Artículo 13.*

El cobro de la tasa se hará, mediante recibos semestrales.

La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 14.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparación de tuberías, averías en la red de suministro, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15.

Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiera causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el Ayuntamiento.

Artículo 16.

Cuando algún abonado observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento.

RESPONSABLES*Artículo 17.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18: Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 19: Fraudes.

Se considerará fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Ayuntamiento.

Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente, se considerará una estimación de mutuo acuerdo entre el usuario y el Ayuntamiento y si no se llegara a un acuerdo, se aplicará una sanción no inferior a 500,00 €

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 07 de abril de 2025 de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos



meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Serón de Nágima, 16 de junio de 2025. – La Alcaldesa. María Isabel Latorre Hernández.

1637

BOPSO-82-21072025

**SERÓN DE NÁGIMA**

ANUNCIO de aprobación definitiva la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas, para que se proceda.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de abril de 2025 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL
E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA*Artículo 1.- Fundamento Legal.*

En uso de la potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SERÓN DE NÁGIMA”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE*Artículo 2.- Hecho Imponible y nacimiento de la obligación*

Contribuye el hecho imponible la prestación del servicio de piscina municipal y de las instalaciones deportivas que realiza el Ayuntamiento de Serón de Nágima a instancia de terceros. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación de los diferentes servicios y actividades prestadas en las piscinas municipales e instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

I.- PISCINA:**a) TARIFA POR DÍA****ENTRADA INDIVIDUAL TODAS LAS EDADES:**

1. Jornada completa..... 3,00 euros

BOPSO-82-21072025



b) TARIFA POR TEMPORADA COMPLETA

BONOS INDIVIDUALES POR TODA LA TEMPORADA:

1. Hasta 5 años 0,00 euros

(*) Acompañados de un adulto con entrada

2. De 6 años en adelante..... 30,00 euros

I.- POLIDEPORTIVO Y FRONTÓN:

a) PISTA POLIDEPORTIVA:

1. Hora diurna..... 0,00 euros

2. Hora nocturna..... 0,00 euros

(*) Se rotará cada hora en caso de que otros usuarios esperen su turno para el uso de la pista

b) FRONTÓN:

3. Hora diurna..... 0,00 euros

4. Hora nocturna..... 0,00 euros

(*) Se rotará cada hora en caso de que otros usuarios esperen su turno para el uso de la pista

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del presente Precio Público, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior, no contemplándose ningún supuesto de exención.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 07 de abril de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Serón de Nágima, 16 de junio de 2025. – La Alcaldesa. María Isabel Latorre Hernández.

**VILLAR DEL CAMPO**

En este Ayuntamiento de Villar del Campo, se sigue expediente para el nombramiento de Juez de Paz SUSTITUTO de este municipio, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En consecuencia, se abre un período de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Soria, para que las personas que estén interesadas y, reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Villar del Campo, 16 de julio de 2025. – El Alcalde, David Vera Asensio

1636

BOPSO-82-21072025

**LOS VILLARES DE SORIA**

ANUNCIO de licitación del contrato de arrendamiento del cultivo agrícola de 8,093 has pertenecientes al ayuntamiento de los Villares de Soria.

Por acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2025 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas que han de regir la subasta tramitada para adjudicar el arrendamiento del cultivo agrícola de las fincas rústicas de 8,093 has. pertenecientes, como bienes de masa común, al Ayuntamiento de Los Villares de Soria.

Durante ocho días los citados Pliegos de Cláusulas Particulares permanecerán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de su examen y posibles reclamaciones. Simultáneamente se anuncia licitación, si bien esta quedará aplazada cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos.

I. OBJETO DEL CONTRATO. Es objeto del contrato el arrendamiento, por procedimiento abierto y forma de adjudicación subasta, del aprovechamiento del cultivo agrícola de 8,093 Has, de fincas rústicas pertenecientes al Ayuntamiento de Los Villares de Soria.

II. DURACIÓN DEL CONTRATO. Será de cinco años, denominados agrícolas.

III. TIPO DE LICITACIÓN. La RENTA BASE o tipo mínimo de licitación se fija en 1.531,00 euros anuales (MILQUINIENTOS TREINTA Y UNO EUROS), mejorables al alza.

IV. PUBLICIDAD DE LOS PLIEGOS. Podrán solicitarse en el Ayuntamiento de Los Villares de Soria los miércoles de 10:00 a 14:00 horas.

V. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán participar en la subasta las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

VI. GARANTÍA DEFINITIVA. El adjudicatario deberá prestar una garantía definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la LCSP (Ley 9/2017).

VII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

a) Plazo y lugar de presentación. Durante los VEINTE días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Tablón, en el Ayuntamiento de Los Villares de Soria, en horario de Secretaría (Miércoles de 10:00 a 14:00 horas).

b) Forma de presentación. Las proposiciones serán secretas y se presentarán en dos sobres cerrados:

En el SOBRE A se hará constar “PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA OPTAR A LA SUBASTA” y el nombre del licitador. Incluirá exclusivamente la oferta económica según el modelo señalado en el apartado VIII.

En el SOBRE B se hará constar “DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA OPTAR A LA SUBASTA DEL CULTIVO AGRÍCOLA” y el nombre del licitador e incluirá los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación (Fotocopia del DNI si es persona física, copia de las escrituras si es empresa o sociedad, etc).

2. Declaración responsable (Anexo II) del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) así como la declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

BOPSO-82-21072025

**VIII. MODELO DE PROPOSICIÓN.**

Dn., mayor de edad, de profesión....., vecino de, con domicilio en, titular del DNI....., en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con poder declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el BOP del día....., relativo a la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el arrendamiento para cultivo agrícola de las fincas rústicas de propiedad municipal, descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyos particulares conoce y acepta en su totalidad, se compromete a dicho cultivo en el precio de euros anuales, (en número y letra) si me es adjudicado.

(Fecha y firma)

Los Villares de Soria, 25 de junio de 2025. – El Alcalde, César Delgado Hernández 1633

BOPSO-82-21072025

**LOS VILLARES DE SORIA**

OBRA nº 273 de obra de pavimentación de Calle Barrio Nuevo, Barrio Bajero y otras, Plurianual en los Villares de Soria, Planes Provinciales 2025-2026.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Los Villares de Soria en sesión celebrada en fecha 25 de junio del 2025, el Proyecto Técnico de obra de “Pavimentación de Calle Barrio Nuevo, Barrio Bajero y otras, Plurianual en Los Villares de Soria.” dentro de las Obras de Planes Provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Soria del 2025-2026, obra nº 273, con un presupuesto total de 45.000 euros, el mismo se expone al público durante ocho días a partir de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su examen y posibles reclamaciones, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamación ni alegación alguna, se considerará dicho Proyecto definitivamente aprobado.

Los Villares de Soria, 25 de junio de 2025. – El Alcalde, César Delgado Hernández 1634

BOPSO-82-21072025